



**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00743/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de mayo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“¿Qué tipo de arma es la de cargo de los policías municipales de La Paz? En su forma mínima y en su forma con mayor equipamiento (si existe algún grupo especial?” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00038/LAPAZ/IP/A/2010**.

II. Con fecha 9 de junio de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que.” **(sic)**

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



**DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2010.

NÚMERO DE OFICIO: DSPM/0144/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. ERIKA LETICIA BUZO FLORES,  
DIRECTORA DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA  
DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO,

Por medio del presente informo a usted, en relación a la petición marcada con el número de folio 00038/LA PAZ/IP/A/2010, por la solicitud de [REDACTED] contestándole de la siguiente forma:

**LA INFORMACION SOLICITADA, NO PUEDE SER PROPORCIONADA, TODA VEZ QUE ES CLASIFICADA COMO RESERVADA.**

ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 20, FRACCION IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Agradeciendo de antemano, sus finas atenciones que se sirva tener a la presente, esperando sea satisfactoria la información enviada.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO MELGAREJO JIMENEZ  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Cop. Altho



<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**III.** Con fecha 15 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00743/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Han clasificado como reservado, el número de unidades con las que cuenta y el tipo, el armamento con el que cuentan sólo solicito el tipo no la cantidad.

Existe un proceso de adquisición de armas y es parte del presupuesto de egresos, (el cual se debe transparentar) entiendo de la clasificación de la información, pero el fin de esta investigación es para conocer las condiciones con las cuales dicha corporación combata a una delincuencia que se encuentra avanzada en armamento y unidades, este argumento de clasificación puede dar pie a una desviación de recursos, argumentando que es clasificada y que con el transcurso de los años han dejado en el retraso tecnológico a dicha corporación ahora clasificar la información de lo que es visto en todo el país si donde la corporaciones locales han sido rebasadas me sorprende, al menos que en La Paz tengan el súper armamento, o que no tengan nada de armamento, y explicaría el porque el aumento del índice delictivo. Surgen muchas dudas como por ejemplo:

Con respecto a la detenciones el ciudadano debe de saber sus derechos y sus obligaciones y derechos del policía en su actuar podría ser no estar de turno el policía y realizar detenciones uniformado con un arma de uso personal que no es el tipo que usa la corporación el ciudadano nunca va a saber eso por que por el argumento de reserva y dará pie a que siga presente la violación de derechos humanos, los delitos que de ahí se desprende, la investigación que se realiza con referencia a las corporaciones locales en el Estado de México deja abierto a la especulación con la clasificación dado que se sustenta las afirmaciones populares al no recibir una respuesta oficial al menos que cambie la determinación estaremos dando por hecho que existe un vacío y que está latente el abuso y el uso de unidades y armamento x en el actuar y en el horario laboral y no laboral por parte de los uniformados” **(sic)**

**IV.** El recurso **00743/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda; sin embargo el Pleno de este órgano Garante determinó retornar el presente caso al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 24 de junio de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:



<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar por este medio el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con la finalidad de darle conocer las razones por las cuales fue negada la entrega de la información solicitada, dado que se determinó por unanimidad que procedía la clasificación de la información en reservada, por los motivos que se expresan en dicha Acta, a reserva de que en la Resolución que emita Usted diga lo contrario. Sin más por el momento, quedo de Usted” **(sic)**

Asimismo, como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** se adjuntó el Acta del Comité de Información en la que se señala lo siguiente:

[Area with horizontal dashed lines for text entry]

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



**INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

*2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México*

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO DEL 01 DE JUNIO DE 2010 ACTA NÚMERO: COM/INF/SES.EXT/01/LA PAZ/2010

EN LA CIUDAD DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIENDO LAS TRES HORAS CON CERCA MINUTOS, EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS CIUDADANOS LICENCIADO CARLOS GARCÍA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE, LICENCIADO RENÉ GRANADOS MONALES EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO, LICENCIADA ERIKA LETICIA BUZO FLORES, EN LA CALIDAD DE SECRETARIO, TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; CIUDADANO ALFONSO HELGADO JIMÉNEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A EFECTO DE CELEBRAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ACORDE AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

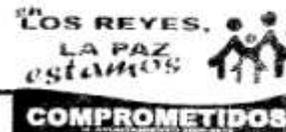
- ORDEN DEL DÍA**
- 1.- **LISTA DE ASISTENCIA Y INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**
  - 2.- **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
  - 3.- **PROPUESTA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA PARA DECLARAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA.**
  - 4.- **ASUNTOS GENERALES.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

EN EL DESARROLLO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MANIFESTÓ: CIUDADANO SECRETARIO, SIRVASE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y CORROBORAR SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA ESTAR EN APTITUD DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN; POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE PRESENTES Y UNA VEZ TERMINADO MANIFESTÓ SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTO QUE SE ENCUENTRAN TODOS PRESENTES POR LO QUE SE CONFIRMA EL QUÓRUM LEGAL PARA DESARROLLAR LA PRESENTE SESIÓN; EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE SUPLENTE MANIFESTÓ QUE VISTO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACTO SEGUIDO, Y DANDO PASO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ MANIFESTÓ: CIUDADANO SECRETARIO, LE PIDO POR FAVOR SE SIRVA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA Y RECARAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO MANIFESTÓ: CON TODO GUSTO SEÑOR PRESIDENTE EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ES EL SIGUIENTE: 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 3.- PROPUESTA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA PARA DECLARAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA; Y; 4.- ASUNTOS GENERALES; POR LO QUE LOS QUE ESTÉN EN LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN SEÑOR PRESIDENTE.

\*iml/



**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



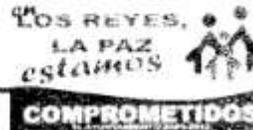
**INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"*

EN CUANTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, MANIFESTÓ: QUE EN ESTE ACTO CEDO EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO ALFONSO MELGAREJO JIMENEZ, EN LA CALIDAD DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE EXPONGA LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS JURÍDICOS QUE MOTIVA Y FUNDAMENTAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REFIERE. POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL MANIFESTÓ: QUE EN FECHA TREINTA Y UN DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ EL CIUDADANO DE NOMBRE JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES REALIZÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 00038/LAPAZ/IP/A/2010, EN LA QUE REFIERE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN RESPECTO A QUE TIPO DE ARMA ES LA DE CARGO DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE LA PAZ EN SU FORMA MÍNIMA Y EN SU FORMA CON MAYOR EQUIPAMIENTO SI EXISTE UN GRUPO ESPECIAL DE TAL MANERA, POR LO QUE HACE AL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD QUE SE REFIERE CONSIDERO QUE EN ATENCIÓN A LA DELICADEZA DE DICHA INFORMACIÓN Y TODA VEZ QUE LA SITUACIÓN ACTUAL EN CUANTO A LA DELINCUENCIA A NIVEL NACIONAL, SIMPLE O ORGANIZADA, A REBASADO LOS ESTÁNDARES HISTÓRICOS, A LO QUE ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA QUE AL INFORMAR RESPECTO AL TIPO DE ARMAMENTO CON EL QUE GOBIERNO MUNICIPAL CUENTA PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA, ESTA PODRÍA SER UTILIZADA Y EMPLEADA PARA TRANSGREDIR EL INTERÉS JURÍDICO TITULAR MUNICIPAL, COMO LO ES EL GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS. POR ENDE, Y ATENDIENDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 39 Y 20 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICEN: ARTÍCULO 39. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO CUANDO SE TRATA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. ARTÍCULO 20. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA LA CLASIFICADA COMO TAL DE MANERA TEMPORAL, MEDIANTE ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO: MANIFIESTO: COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O SEGURIDAD PÚBLICA. POR ELLO ES MENESTER HACER MENCIÓN QUE EN ESTE ACTO CEDO EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. EN USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA PUBLICA LETICIA BUZO FLORES MANIFESTÓ: POR MI PARTE Y ANALIZANDO LO EXPUESTO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE DETERMINAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD REFERIDA COMO RESERVADA, EN RAZÓN DE QUE NO SE DEMUESTRA POR PARTE DEL CIUDADANO SOLICITANTE UN DOCUMENTO FENACIENTE QUE DICHA INFORMACIÓN LA REQUIERE PARA UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y COMO NO PUEDE SER COMPROBADO EN ESTE MOMENTO, SOLICITO QUE SEA PROCEDENTE LA DETERMINACIÓN DE CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO NOS PODREMOS DAR CUENTA LOS ÍNDICES DELICTIVOS HAN SUPERADO POR MUCHO A LOS CUERPOS POLICIALES, DEBIDO A QUE CONTRARRESTAN CON MEJOR EQUIPO. EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE CONTROL EL LICENCIADO RENE GRANADOS MORALES MANIFESTÓ: QUE UNA VEZ ESCUCHADO LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS POR LOS QUE ME ANTECEDERON, QUE SON ACORDES YA QUE COMO LO HE EXPRESO LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, HASTA AHORA NADA NOS GARANTIZA EL QUE DICHA INFORMACIÓN SEA UTILIZADA ADECUADAMENTE, POR ELLO NO TENGO DIRECCIÓN ALGUNA EN QUE SE DETERMINE DICHA INFORMACIÓN COMO CLASIFICADA. EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE SUPLENTE LICENCIADO CARLOS GARCÍA VALENCIA MANIFESTÓ: CONSIDERO QUE LO MANIFESTADO CON ANTELACIÓN ES PROCEDENTE EN VIRTUD QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL TIENE UN OBJETIVO PREPONDERANTE QUE ES SALVAGUARDAR LA TRANQUILIDAD, LOS BIENES Y LAS PROPIEDADES Y SOBRE TODO LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESIDENTES Y VECINOS DE ESTA LOCALIDAD, POR LO MISMO NO VEO OBSTÁCULO ALGUNO POR EL CUAL NO DEBA SER CLASIFICADA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE EL CIUDADANO NECESITA, POR TAL MOTIVO Y VISTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASÍ COMO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, INSTIPIVO AL SECRETARIO PARA QUE RECAE LA VOTACIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO DE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL CIUDADANO JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA, POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ POR LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

COMITÉ DE

\*.im/



**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



**INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

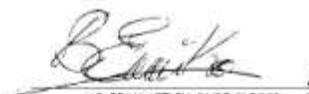
*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"*

**ACUERDO.** EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DEL COMITÉ MANIFESTÓ QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DECLARADA COMO RESERVADA, POR LO QUE SE CONCLUYE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

POR LO QUE SE REFIERE AL DESARROLLO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ: POR LO QUE HACE A ESTE PUNTO PONGO A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO EXTERNO AL ORDEN DEL DÍA QUE LO HAGA SABER EN ESTE MOMENTO, POR LO QUE NO HABIENDO COMENTARIO ALGUNO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL MISMO MANIFESTÓ: QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DAN POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA QUE SE ACTÚA.

  
 LIC. CARLOS GARCÍA VALENCIA  
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

  
 LIC. RENÉ ESQUIVEL MORALES  
 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

  
 LIC. ERIKA LETICIA BUZO FLORES  
 SECRETARÍA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



  
 LIC. ALFONSO MELGAREJO JIMÉNEZ  
 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ

**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Una vez analizada la solicitud de información pública, la respuesta a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA E INFORME JUSTIFICADO EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO
"¿Qué tipo de arma es la de cargo de los policías municipales de la paz? en su forma mínima y en su forma con mayor equipamiento (si existe algún grupo especial?" <b>(sic)</b>	<b>EL SUJETO OBLIGADO</b> al momento de emitir respuesta adjunta un archivo mediante el cual clasifica como reservada la información solicitada, misma que funda y motiva debidamente en el Informe Justificado mediante el acta del Comité de Información.

En este sentido, “**EL RECURRENTE**” interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al considerar que no le fue proporcionada la información solicitada, por considerarse como reservada.

**TERCERO.** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se ha negado el acceso a la información solicitada y en el presente caso en virtud de una causal de reserva. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

a) Si la información solicitada es clasificada como reservada y en su caso si la clasificación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO** se ajusta o no a la Ley de la materia.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enunciados.

**QUINTO.** Previo al análisis de los puntos antes enumerados, es preciso dilucidar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo siguiente:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

(...)

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

(...).”

Asimismo, establece la competencia de las autoridades en materia de seguridad pública, al señalar:

“Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”

“Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.”

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, es de destacar que la información solicitada es la relativa a elementos de policía del Ayuntamiento, por lo que resulta aplicable la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2009 que dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Por último, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** enuncia literal:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

(...).”

**Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

(...)

**XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;**

(...).”

**“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:**

(...)

**VIII. Seguridad pública y tránsito;**

(...).”

**“Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.”**

**“Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.”**

**“Artículo 143.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.**

**En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.”**

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo anterior la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.”

Los artículos transcritos resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a conocer el tipo de arma que portan los policías municipales y si existe algún grupo especial entendiéndose esto como grupo especializado en combatir la delincuencia todo esto del municipio de La Paz y al respecto el **Bando Municipal** del Sujeto Obligado dispone:

Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la Administración Pública Municipal auxiliaran al titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

(...)

**XV. Dirección de Seguridad Pública:**

(...).”

“Artículo 57. El Gobierno de La Paz, a través de la Dirección de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 58. La Seguridad Pública, estará a cargo de la Policía Municipal y la jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado su mando al Director de Seguridad Pública, el cual se designará y removerá en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.”

“Artículo 59. Es competencia del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

I. Tener y organizar su propio Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva, con facultades legales para actuar en las vías públicas del Municipio, en los términos que marca la Ley de Seguridad Pública Federal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y el presente Bando.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Regular, controlar y supervisar a los cuerpos de seguridad privada que operen o funcionen dentro del Municipio.

III. Brindar servicios facultativos de seguridad a empresas particulares dentro del Municipio, previo pago por el servicio al H. Ayuntamiento.

IV. Implementar las estrategias técnicas y operativas necesarias para:

a) Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.

b) Preservar la libertad, el orden y la paz pública.

c) Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

V. Detener y remitir a la autoridad competente, a toda persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa o en flagrante delito.

VI. Intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito dirigido al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por autoridad competente.

VII. Coadyuvar con los Cuerpos de Seguridad Pública Federales y Estatales, cuando estos intervengan en operativos especiales dentro del territorio municipal, para combatir la inseguridad pública o para combatir otros delitos del fuero respectivo, siempre y cuando exista la petición por escrito al Ejecutivo Municipal.”

“Artículo 60. En materia de seguridad pública, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Apoyar al H. Cuerpo de Bomberos y a la Dirección de Protección Civil, cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen dichas dependencias así lo requieran.

II. Conservar el orden en los lugares públicos, evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social en el municipio.

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos de los que se mencionan en la fracción anterior, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

IV. Poner a disposición de la autoridad competente, a todo individuo que cometa un delito o falta administrativa.

V. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

VI. Informar a los padres o tutores, sobre las faltas al Bando Municipal de Policía y buen Gobierno o al reglamento municipal, que hayan cometido sus menores hijos o pupilos, previa puesta a disposición del Oficial calificador competente.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.”

“Artículo 61. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, deberán sujetarse estrictamente a las funciones que les corresponden, por lo que tienen estrictamente prohibido:

(...)

XIV. Disparar armas de fuego sin órdenes ni causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos, uniformes o equipo que se le asignen, en forma indebida.

(...)

XXVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes y equipo propiedad del H. Ayuntamiento, que le sean suministrados para desempeñar sus funciones.”

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales de **EL SUJETO OBLIGADO**, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**SEXTO.-** Una vez dilucidado lo anterior, a efecto de atender el inciso a), del Considerando Cuarto de la Presente Resolución, es pertinente analizar si la naturaleza de la información actualiza el supuesto de clasificación invocado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y si los documentos en que obren pueden ser entregados.

En este orden de ideas, es importante recordar al sujeto obligado que cuando existe información clasificada se debe someter la consideración del Comité de Información para su clasificación y notificar el acuerdo respectivo al solicitante, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...).”

“Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.”

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...).”

De acuerdo a las normas anteriormente transcritas se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** negó el acceso a la información requerida con base en la causal de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)"

Si bien es cierto que en la respuesta no se señala nada sobre el Acta o Acuerdo del Comité de Información, acorde con el procedimiento para clasificar la información como reservada que prevé la Ley de la materia, en forma posterior **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado en el que señala y adjunta la existencia del Acta del Comité de Información.

El Acta establece como argumentos que sustentan la reserva los siguientes:

- Dar a conocer la información transgrediría el interés jurídico de la seguridad ciudadana, y se fundamenta ya no sólo en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia, sino también en las fracciones I y II del citado precepto, a saber:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

En vista de lo anterior, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** debió adjuntar desde la respuesta el Acta del Comité de Información, no significa que esto sea suficiente para determinar la procedencia del recurso. Pues al entregar en forma posterior el Acta respectiva, este Órgano Garante estima que se cumplió con el procedimiento formal de la clasificación, por lo que corresponde analizar el fondo de la clasificación.

En este sentido al requerirse el acceso al tipo de armamento de los cuerpos de seguridad pública de un Ayuntamiento, así como la existencia de un grupo especial. En tal virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** argumentó tres causales de reserva, de las cuales este Órgano Garante revoca las relativas a las fracciones II y IV del artículo 20 de la Ley de la materia, toda vez que conocer dicha información en nada se vincula con la conducción de las negociaciones interinstitucionales, ni con los procesos deliberativos

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

(fracción II). Y por lo que hace a los distintos valores jurídicos protegidos por la fracción IV del citado precepto legal, las más cercanas a la materia de la solicitud son las relativas a la prevención de los delitos y a la procuración e impartición de justicia, en las que si bien los Municipios tienen competencia en dicha prevención, carecen de atribuciones de procuración e impartición, las cuales son de orden estatal.

Sin embargo, se estima que la causal de reserva que incide plenamente en la materia de la solicitud de información es la establecida en la fracción I del artículo 20 de la Ley, esto es, que lo que se pretende proteger con la reserva es el bien jurídico tutelado bajo la denominación de “seguridad pública”. Precisamente, porque lo que se da a conocer es el estado de fuerza.

Si bien, el razonamiento lógico-jurídico expuesto por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado no es exhaustivo, no por ello se deja de reconocer por este Órgano Garante que en el fondo lo que se pretende garantizar con la reserva es que la función de seguridad pública no se vea trastocada y que conocer el tipo de armamento con que cuenta la seguridad pública municipal elimine más fácilmente los valladares que permitan contrarrestar con un mejor y más avanzado armamento de la delincuencia organizada que neutralice el estado de fuerza de la municipalidad.

Por ello, en consecuencia este Órgano Garante tan sólo admite como suficiente la causal de reserva esgrimida por **EL SUJETO OBLIGADO** establecida en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia.

Para mayor abundamiento, los **Criterios para la Clasificación de la información** de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan:

“Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

(...)

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.”

De lo anterior se desprende que la propia Ley ha dimensionado la importancia de las funciones que desempeñan los elementos de seguridad pública en los municipios, por lo que se busca en todo momento proteger aquella información que vulnera las estrategias diseñadas para mantener el orden y la paz públicos.

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, tanto que la regulación de los cuerpos policiales atiende desde la Constitución Federal, pasando por una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta llegar al último nivel en la jerarquía de las leyes, las cuales de manera armónica establecen que a los municipios les corresponde garantizar la seguridad pública, como primer medio de contacto entre las autoridades de seguridad pública y la población, tal y como se dispone el **Bando Municipal** de este Ayuntamiento, que en su artículo 57 establece:

**“Artículo 57. El Gobierno de La Paz, a través de la Dirección de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.”**

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Ahora bien, parte de los elementos que el recurrente desea conocer es el tipo de armamento a cargo de los policías municipales, desde la mínima hasta la de mayor equipamiento, así como la existencia de algún grupo especial en el Ayuntamiento para hacer frente a las bandas delincuenciales, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

De tal suerte, la información solicitada en donde se requiere el tipo de arma a cargo de los policías municipales desde su forma mínima hasta la de mayor equipamiento, así como si existe un grupo especial, es información que refleja el estado de fuerza con que cuenta el Ayuntamiento.

Por lo anterior, se considera que revelar **el tipo de armas a cargo de policías, desde las mínimas hasta las de mayor equipamiento, así como si se cuenta con grupo especial**, la Dirección de Seguridad Pública municipal, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar el tipo de armamento con que cuenta y en su caso si existe un grupo especial para el combate a la delincuencia, lo que les permite prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esa Dirección.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el tipo de arma a cargo de los policías municipales desde su forma mínima hasta la de mayor equipamiento, así como la si existe un grupo especial en la Dirección de Seguridad Pública Municipal—área plenamente identificada-, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se daría el tipo de armas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas y en su caso la existencia de un grupo especial para tal efecto. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción en cuanto armamento y operación que tiene la Dirección de Seguridad Pública para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de hacer del conocimiento público la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de La Paz, para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

En razón de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación y como consecuencia de ello la información solicitada se encuentra reservada.

Por lo tanto, en lo correspondiente al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, se arriba a la conclusión tras los argumentos vertidos con anterioridad que el recurso de revisión es improcedente, en atención a que como quedo estipulado en el cuerpo de la presente resolución, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, encuadra en los supuestos de información Reservada ya que en caso de ser divulgada pondría en riesgo el “estado de fuerza” con el que cuenta el Ayuntamiento de La Paz para combatir a la delincuencia dentro de su territorio.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. ██████████ ██████████, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se confirma la clasificación por reserva de la información relativa al armamento con que cuentan los policías municipales y la existencia de un grupo especial, bajo la causal de seguridad pública prevista en el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia por no proceder la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00743/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
<b>PONENTE DE ORIGEN</b>	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

RESOLUCIÓN

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE:** 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00743/INFOEM/IP/RR/A/2010.**